

JUZGADOS DE LO SOCIAL**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 829 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wálter Alfredo Silva Yáñez, contra la empresa “Grupo Ipri, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Se declara extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa “Grupo Ipri, Sociedad Anónima” y el trabajador don Wálter Alfredo Silva Yáñez.

b) Se declara la obligación de la citada empresa de abonar al trabajador la cantidad de 9.179,10 euros en concepto de indemnización, así como 13.404,40 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (30 de abril de 2009) hasta la fecha de hoy.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Si quien recurre en reposición no ostenta la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ministerio fiscal, Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de aquellos vendrá obligado a consignar como depósito en la cuenta bancaria de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 2500 la cantidad de 25 euros, como requisito necesario para la admisión a trámite del recurso de reposición, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente resguardo de ingreso al tiempo de presentar el recurso de reposición, lo que deberá acreditarse, mediante el correspondiente resguardo de ingreso, al tiempo de presentar el recurso de reposición (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Ipri, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/580/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 830 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Ramiro González Chamba, contra la empresa “Grupo Ipri, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Se declara extinguida, con fecha de esta resolución, la relación laboral existente entre la empresa “Grupo Ipri, Sociedad Anónima” y el trabajador don Angel Ramiro González Chamba.

b) Se declara la obligación de la citada empresa de abonar al trabajador la cantidad de 15.439,58 euros en concepto de indemnización, así como 11.548,30 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el día en que tuvo lugar el despido (30 de abril de 2009) hasta la fecha de hoy.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Si quien recurre en reposición no ostenta la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ministerio fiscal, estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de aquellos vendrá obligado a consignar como depósito en la cuenta bancaria de este Juzgado abierta en “Banesto” con el número 2500 la cantidad de 25 euros, como requisito necesario para la admisión a trámite del recurso de reposición, lo que deberá acreditarse mediante el correspondiente resguardo de ingreso al tiempo de presentar el recurso de reposición, lo que deberá acreditarse, mediante el correspondiente resguardo de ingreso, al tiempo de presentar el recurso de reposición (disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre).

Así lo acuerda y firma don Isidro M. Saiz de Marco, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Grupo Ipri, Sociedad Anónima”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/591/10)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 2 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Dolores Blanco de la Casa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.191 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Kléver Orlando Saramgo Chamba, contra la empresa “Albenán, Sociedad Anónima”, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 16 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Kléver Orlando Saramgo Chamba, frente a la empresa “Albenán, Sociedad Anónima”, declaro improcedente el despido del actor.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a optar entre:

a) La readmisión del trabajador en idénticas condiciones y con los mismos derechos que ostentaba antes de producirse el despido, o bien

b) El abono de una indemnización de 1.222,83 euros.

Asimismo deberá, en cualquier caso, abonarle una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (15 de julio de 2009), sin perjuicio del descuento de lo que entre tanto hubiese percibido por cualquier otro empleo o colocación.

La citada opción empresarial deberá ejercitarse dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado.

En caso de no formularse dicha opción, se entenderá que procede la readmisión.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial, se declara su deber de estar y pasar por lo anterior, sin que haya lugar a emitir pronunciamiento alguno referido a su relación jurídica-material con la parte actora, aún no nacida, y que deberá debatirse en ulterior proceso que, en su caso, pueda suscitarse entre ellos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2500, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia